

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que D. Wenceslao Fuster y Doña Manuela Monfort, vecinos de Lérida, acudieron ante el referido Juez con un interdicto de despojo contra D. Juan Ochoa, vecino de Torrente de Cinca, por que de orden de este último se habian introducido varios operarios en un campo de la propiedad de aquellos, situado en el término de Torrente de Cinca, partido de Torralba:

Que admitida la correspondiente justificación de los hechos, y si bien habian solicitado los querellantes que el interdicto se sustanciara sin audiencia del querellado, pidiendo este al Juez que se le tuviera por parte en el juicio, manifestó que la obra ó desmonte practicado habia tenido lugar en un camino público contiguo al campo de Fuster, y en virtud de un acuerdo del municipio que, al conceder á Ochoa el aprovechamiento de un salto de agua, le habia prescrito la recomposicion de aquel trozo de camino, por lo que concluia solicitando que se inhibiera el Juez del conocimiento del interdicto por referirse á una providencia administrativa dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas:

Que, oido el Ministerio fiscal, el Juez no admitió la declinatoria propuesta, y en tal estado fué requerido de inhibi-

cion por el Gobernador de la provincia que, de acuerdo con el dictámen del consejo provincial estimaba corresponderle el conocimiento de la cuestion, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y párrafo tercero del art. 80 de la ley de Ayuntamientos vigente:

Que sustanciada la competencia, el Juez, fundándose en que el acuerdo que se le decia tomado por el Ayuntamiento era verbal, sin que de él constara se hubiese levantado acta, sostuvo su jurisdiccion como en cuestion de daños hechos por un particular á otro particular:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara que es atribucion de aquellas corporaciones el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces de primera instancia admitir interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus legítimas atribuciones:

Vistos el Real decreto de 7 de Abril de 1848, el reglamento para la ejecucion de igual fecha y la ley de 28 de Abril de 1849 sobre construccion y mejora de los caminos vecinales:

Considerando:

1.º Que por referirse el acuerdo del Ayuntamiento de Torrente de Cinca á la conservacion y reparacion de un camino público, la materia sobre que versa la presente competencia es esencialmente administrativa porque afecta á intereses colectivos de los vecinos de un pueblo, y cualquiera que sea la forma con que el Ayuntamiento ha procedido, no corresponde el apreciarla á los Tribunales de justicia:

2.º Que en su consecuencia, el referido acuerdo no podia ser impugnado por la via del interdicto prohibida por la Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino que debieron dirigirse los que por él se creyeron agraviados, ante la Autoridad administrativa, en la esfera gubernativa, y en su caso en la contenciosa como en la única á quien corresponde entender en cuanto afecta á la conservacion de los caminos vecinales, sin perjuicio de acudir á la Autoridad

judicial con los demás recursos legales que segun las circunstancias pudieran ser procedentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

ENCÍCLICA.

Resúmen que comprende los principales errores de nuestra época, y que se señalan en las alocuciones consistoriales, en las encíclicas y demás letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio Nono.

(CONCLUSION.)

§. VIII.

Errores acerca del matrimonio cristiano.

LXV. De ningun modo puede sostenerse que Jesucristo haya elevado el matrimonio á la dignidad de Sacramento.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXVI. El Sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, y que puede separarse de él; y el mismo Sacramento consiste únicamente en la bendiccion nupcial.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXVII. El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en varios casos la Autoridad civil puede sancionar el divorcio, propiamente dicho.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1857.

LXVIII. La Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; sino que esta potestad compete á la Autoridad civil, que debe suprimir los impedimentos existentes.

Letras Apostólicas, *Multiplicis inter*, 10 Junio 1851.

LXIX. La Iglesia empezó á introducir en los siglos posteriores los impedimentos dirimentes, haciendo uso, no de su propio derecho, sino del que le habia permitido la potestad civil.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXX. Los cánones del Concilio Tridentino, que castigan con excomunion á aquellos que se atreven á negar á la Iglesia el poder de establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó se han de entender de potestad civil prorogada.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXXI. La forma del Tridentino no obliga bajo pena de nulidad, cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que sea válido el matrimonio, guardándose esta nueva forma.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXXII. Bonifacio VIII fué el primero que declaró, que el voto de castidad, hecho en la ordenacion, hace nulo el matrimonio.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

LXXIII. En virtud del contrato meramente civil puede existir matrimonio, verdaderamente tal, entre cristianos, y es falso, ó que el contrato del matrimonio, entre cristianos sea siempre Sacramento, ó que el contrato es nulo si se excluye el Sacramento.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

Carta de S. S. PIO NONO al Rey de Cerdeña, 9 setiembre 1852.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1852.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 diciembre 1860.

LXXIV. Las causas matrimoniales, y los esponsales, por su propia naturaleza, pertenecen al fuero civil.

Let. App. *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1852.

N. B. Aqui se pueden acumular otros dos errores acerca de abolir el celibato de los clérigos, y de preferir el estado de matrimonio al de virginidad. Se reputan el primero en la Epist. Enc. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846; y el segundo en las Let. App. *Multiplicis inter*, 10 junio 1851.

Errores sobre el Principado temporal del Romano Pontífice.

LXXV. Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre si acerca de la compatibilidad del reinado temporal con el espiritual.

Let. App. Ad. Apostolicae, 22 agosto 1851.

LXXVI. La derogacion del poder civil, que la Silla Apostolica tiene, contribuiria muchisimo a la libertad y felicidad de la Iglesia.

Aloc. Quibus quantisque, 20 abril 1849.

N. B. Además de estos errores espresamente señalados, se reprueban implicitamente otros muchos, proponiendo y afirmando la doctrina que deberán sostener con la mayor firmeza los Católicos, acerca del Principado civil del Romano Pontífice. Se espone clarisimamente la misma doctrina en la Alocucion Quibus quantisque, 20 abril 1849; en la Alocucion Si semper antea, 20 Mayo 1850; en las Let. App. Cum catolica Ecclesia, 26 marzo 1860; en la Alocucion Novos, 28 setiembre 1860; en la Alocucion Iam dudum, 18 marzo 1861; en la Alocucion Maxima quidem, 9 junio 1862.

X.

Errores que se refieren al liberalismo actual.

LXXVII. En los presentes tiempos no conviene ya que la Religion Católica se tenga por la única religion del Estado, excluyendo todos los demás cultos.

Aloc. Nemo vestrum, 26 julio 1855.

LXXVIII. De aqui es, que en algunos paises católicos está sabiamente prevenido por la ley, que los que vayan á ellos, puedan ejercer públicamente su culto particular.

Aloc. Acerbissimum, 27 setiembre 1852.

LXXIX. Es, pues, falso que la libertad civil de todo culto, y la plena facultad que se concede á todos de manifestar abierta y públicamente cualesquiera opiniones y pensamientos, contribuya á corromper mas facilmente las costumbres ó ideas de los pueblos, y á propagar la peste del indiferentismo.

Aloc. Nunquam fore, 15 diciembre 1856.

LXXX. El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la civilizacion moderna.

Aloc. Iam dudum cernimus, 18 marzo 1861.

Direccion general de Telégrafos.

Personal.—Negociado 2.º

Habiéndose mandado por Real orden de 19 de Enero último que se haga una convocatoria para cubrir plazas de Subdirectores de Sección de segunda clase, la que además se considerará de ampliacion de la que se ha verificado últimamente, debiendo comenzar los ejercicios el dia 15 de Junio próximo venidero, se hace saber á los que deseen ingresar en dicha clase para que con arreglo á reglamento y á las Reales órdenes adicionales al mismo, y con sujecion al programa adjunto, lo soliciten antes del 10 de Junio precitado. Madrid 28 de Febrero 1865.—El Director general, Salustiano Sanz.

PROGRAMA DE EXAMENES

DE LOS EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICAR LOS ASPIRANTES A SUBDIRECTORES DE SECCION DE SEGUNDA CLASL.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.ª Definiciones preliminares. Diferentes sistemas de numeracion. Suma, resta y multiplicacion de números enteros. Progresiones por diferencia. 2.ª Division y principios relativos á ella. Progresiones por cociente. 3.ª Expresion y cálculo de las fracciones ordinarias. Cubo y raiz cubica de números enteros, quebrados é irracionales. 4.ª Cálculo de los números complejos. Reglas de aligacion y conjunta. 5.ª Teoría de los números primos. Investigacion de los divisores simples y compuestos de un número. Regla de tres, y de interés simple. 6.ª Razones y proporciones. Regla de descuentos. 7.ª Máximo comun divisor de dos ó mas números, teorías que á él se refieren y mínimo comun múltiplo. Pruebas y abreviaciones de las cuatro operaciones. 8.ª Sistema métrico decimal. Alteraciones que sufren los resultados de las cuatro operaciones por las que experimentan los datos. 9.ª Teoría de las fracciones decimales. Regla de compañía. 10.ª Transformaciones que se pueden dar á las proporciones subsistiendo proporcion en los resultados. Cuadrado y raiz cuadrada de los números enteros fraccionarios é irracionales. Método de Newton en la abreviacion de la raiz cuadrada.

Algebra.

- 1.ª Definiciones preliminares. Adicion y sustraccion. Cantidades negativas. Máximo comun divisor algebraico. 2.ª Multiplicacion algebraica. Resolucion de ecuaciones de segundo grado con una incógnita. 3.ª Division algebraica. Las potencias de los números tienen cero ó infinito por límite. 4.ª Raiz cuadrada de polinomios. Discusion de las ecuaciones de segundo grado. 5.ª Fracciones algebraicas. Ecuaciones exponenciales. 6.ª Teoría de logaritmos. 7.ª Ecuaciones de primer grado con una incógnita. Cálculo de los radicales. 8.ª Métodos de eliminacion en las ecuaciones de primer grado, determinadas con una, dos ó mas incógnitas. 9.ª Fracciones continuas. 10.ª Ecuacion indeterminada de primer grado. 11.ª Ecuaciones indeterminadas de primer grado. 12. Binomio de Newton. Expresiones imaginarias. 13. Teoría de las desigualdades. Combinaciones y permutaciones.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

- 1.ª Definiciones preliminares. Ángulos, líneas perpendiculares y oblicuas. Volúmen de la esfera. 2.ª Teoría de paralelas. Volúmen de los conos y cilindros. 3.ª Propiedades de los triángulos. Área de la esfera. 4.ª Casos de igualdad de triángulos. Áreas de conos y cilindros de revolucion.

5.ª Cuadriláteros, diferentes especies y propiedades de cada uno de ellos. Principales propiedades de la esfera.

6.ª Poligonos en general: sus diferentes especies y propiedades de los convexos. Relacion de la circunferencia al diámetro. 7.ª Circunferencia, cuerdas, secantes, tangentes. Condiciones de interseccion y de contacto de dos circunferencias. Volúmen de un paralepipedo cualquiera. 8.ª Medida de los ángulos. Volúmenes de las pirámides y de los poliedros regulares é irregulares. 9.ª Líneas proporcionales y semejanza de triángulos. Volúmen de un prisma cualquiera. 10. Semejanza de los poligonos. Áreas de los poliedros. 11. Propiedades de las pirámides y prismas. Áreas de los poligonos y del círculo. 12. Poligonos regulares inscritos y circunscritos. Valores de los lados del triángulo, cuadrado, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono en funcion del radio de la circunferencia circunscrita. Ángulos diedros y poliedros. 13. Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano. Construcccion gráfica de las curvas de segundo grado. 14. Paralelismo en el espacio. Comparacion de las áreas de las figuras planas.

Trigonometría.

- 1.ª Definicion de las líneas trigonométricas y discusion de sus valores. Hallar los tres ángulos de un triángulo dados los tres lados. 2.ª Fórmulas que sirven para hallar el valor de todas las líneas trigonométricas en función de una cualquiera de ellas. Resolver un triángulo dados dos lados y el ángulo comprendido. 3.ª Fórmulas para calcular los senos, cosenos y tangentes de la suma ó diferencia de dos arcos, conocidas las líneas trigonométricas de los arcos elementales. Resolver un triángulo, conocidos un lado y los ángulos adyacentes. 4.ª Fórmulas que sirven para convertir la suma ó diferencia de dos líneas trigonométricas en un producto. Resolver un triángulo, conocidos los dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos. 5.ª Fórmulas para calcular las líneas trigonométricas de los múltiplos de un arco, conocidas las líneas trigonométricas de este arco. Resolver un triángulo con los datos siguientes: dos lados y el ángulo opuesto al mayor de ellos. 6.ª Fórmulas para hallar las líneas trigonométricas de la mitad y de la tercera parte de un arco, conocidas las líneas trigonométricas de dicho arco. Resolucion de un triángulo con los datos siguientes: dos lados y el ángulo opuesto al menor de ellos. 7.ª Construcción y uso de las tablas trigonométricas. Resolucion de un triángulo rectángulo, conocidos los dos catetos. 8.ª Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectángulos. Resolucion de un triángulo rectángulo, conocida la hipotenusa y un cateto. 9.ª Fórmulas para la resolucion de un triángulo oblicuángulo cuando se dan dos lados y el ángulo comprendido. Resolucion de un triángulo rectángulo, conocida la hipotenusa y un ángulo agudo. TERCER EJERCICIO. Física. 1.ª Definiciones preliminares. Máquina de induccion de Ruhmkorf. 2.ª Propiedades generales de los cuerpos. Teoría química de la pila. 3.ª Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas. 4.ª Idea general sobre el movimiento. Imanes naturales. 5.ª Ideas generales de las fuerzas. Teorías de Ampere sobre el magnetismo. 6.ª Gravedad. Leyes de la atraccion universal. Determinacion experimental del centro de gravedad. Electroimanes y electro-motores. 7.ª Leyes de la caída de los cuerpos. Teoría y aplicaciones del péndulo. Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad. Velocidad de la electricidad. 8.ª Propiedades de los líquidos. Condiciones de equilibrio de estos cuerpos y de los flotantes. Imanes artificiales. 9.ª Propiedades de los gases. Electricidad atmosférica, modificaciones de la pila primitiva de Volta. 10. Barómetros. Corrientes termo-eléctricas. 11. Produccion y propagacion del sonido. Fenómenos de induccion. Máquina de Clarke. 12. Pesos específicos de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Accion de la tierra sobre los imanes. 13. Efectos generales del calor. Electricidad dinámica. Pila de Volta. 14. Instrumentos para medir la temperatura. Ideas generales sobre la electricidad. Efectos de la electricidad estática. 15. Dilatacion de los sólidos por el calor. Distribucion de la electricidad en los cuerpos. Electricidad por influencia. 16. Dilatacion de los líquidos por el calor. Electricidad latente. Electómetro condensador. Botella de Leyden. Baterías eléctricas. 17. Dilatacion de los gases por el calor. Efectos químicos, caloríficos y fisiológicos de la pila. 18. Capacidad de los cuerpos para el calor. Accion de las corrientes sobre los imanes. Galvanómetros. 19. Fenómenos que presentan los cuerpos al cambiar de estado. Aplicacion de la pila de Daniel. 20. Ideas generales de higrómetros. Pilas de corriente constante. Intensidad de las corrientes. 21. Balanzas. Condiciones de exactitud y sensibilidad de este aparato. Produccion de la electricidad por frotacion. Máquinas eléctricas. Electroforo. 22. Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Propagacion de la luz. Magnetismo y diamagnetismo. Teoría de las corrientes derivadas. 23. Leyes de refraccion de la luz. Imágenes. Accion de las corrientes unas sobre otras y de la tierra sobre las corrientes. 24. Leyes de reflexion de la luz. Espejismo. Propagacion de la electricidad. Conductibilidad de los metales. 25. Descomposicion de la luz. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica. Química. 1.ª Nociones preliminares. Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno. 2.ª Diferentes estados que afectan los cuerpos. Cohesion y afinidad. Combinaciones y mezclas. Caracteres físicos y químicos de los metales. 3.ª Nomenclatura química. Amoniaco. 4.ª Teoría de los equivalentes. Potasio y sodio. 5.ª Oxígeno. Sales de cobre. 6.ª Hidrógeno. Aleaciones de uso más frecuente. 7.ª Azo ó nitrógeno. Zinc metálico. 8.ª Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno. Cobre metálico. 9.ª Aire atmosférico. Plomo, estaño y compuestos más importantes de estos dos metales. 10. Cloro. Combinaciones del cloro con el oxígeno y con el hidrógeno. Sales de zinc. 11. Azufre. Oro, platino y com-

5.ª Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.

4.ª Idea general sobre el movimiento. Imanes naturales. 5.ª Ideas generales de las fuerzas. Teorías de Ampere sobre el magnetismo. 6.ª Gravedad. Leyes de la atraccion universal.

Determinacion experimental del centro de gravedad. Electroimanes y electro-motores.

7.ª Leyes de la caída de los cuerpos. Teoría y aplicaciones del péndulo. Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad. Velocidad de la electricidad.

8.ª Propiedades de los líquidos. Condiciones de equilibrio de estos cuerpos y de los flotantes. Imanes artificiales.

9.ª Propiedades de los gases. Electricidad atmosférica, modificaciones de la pila primitiva de Volta.

10. Barómetros. Corrientes termo-eléctricas.

11. Produccion y propagacion del sonido. Fenómenos de induccion.

Máquina de Clarke.

12. Pesos específicos de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Accion de la tierra sobre los imanes.

13. Efectos generales del calor. Electricidad dinámica. Pila de Volta.

14. Instrumentos para medir la temperatura. Ideas generales sobre la electricidad. Efectos de la electricidad estática.

15. Dilatacion de los sólidos por el calor. Distribucion de la electricidad en los cuerpos. Electricidad por influencia.

16. Dilatacion de los líquidos por el calor. Electricidad latente. Electómetro condensador. Botella de Leyden. Baterías eléctricas.

17. Dilatacion de los gases por el calor. Efectos químicos, caloríficos y fisiológicos de la pila.

18. Capacidad de los cuerpos para el calor. Accion de las corrientes sobre los imanes. Galvanómetros.

19. Fenómenos que presentan los cuerpos al cambiar de estado. Aplicacion de la pila de Daniel.

20. Ideas generales de higrómetros. Pilas de corriente constante. Intensidad de las corrientes.

21. Balanzas. Condiciones de exactitud y sensibilidad de este aparato. Produccion de la electricidad por frotacion. Máquinas eléctricas. Electroforo.

22. Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Propagacion de la luz. Magnetismo y diamagnetismo. Teoría de las corrientes derivadas.

23. Leyes de refraccion de la luz. Imágenes. Accion de las corrientes unas sobre otras y de la tierra sobre las corrientes.

24. Leyes de reflexion de la luz. Espejismo. Propagacion de la electricidad. Conductibilidad de los metales.

25. Descomposicion de la luz. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.

Química.

1.ª Nociones preliminares. Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno.

2.ª Diferentes estados que afectan los cuerpos. Cohesion y afinidad. Combinaciones y mezclas. Caracteres físicos y químicos de los metales.

3.ª Nomenclatura química. Amoniaco.

4.ª Teoría de los equivalentes. Potasio y sodio.

5.ª Oxígeno. Sales de cobre.

6.ª Hidrógeno. Aleaciones de uso más frecuente.

7.ª Azo ó nitrógeno. Zinc metálico.

8.ª Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno. Cobre metálico.

9.ª Aire atmosférico. Plomo, estaño y compuestos más importantes de estos dos metales.

10. Cloro. Combinaciones del cloro con el oxígeno y con el hidrógeno. Sales de zinc.

11. Azufre. Oro, platino y com-

puestos más importantes de estos metales.

12. Combinaciones de azufre con el oxígeno y con el hidrógeno. Plata, mercurio y compuestos más importantes de estos metales.

13. Carbono. Hierro.

14. Combinaciones del carbono con el oxígeno y con el hidrógeno. Oxidos de hierro.

CUARTO EJERCICIO.

Geografía.

1.ª Definición de la Geografía, sus divisiones. Figura de la tierra: Idea general de la Europa.

2.ª Movimientos de traslación y rotación de la tierra. Idea general de la América.

3.ª Círculos principales de la esfera, meridianos, ecuador y paralelos. Idea general del Asia.

4.ª Longitudes y latitudes. Diferencia de horas para dos puntos que no están situados en un mismo meridiano. Ideas generales del Africa y Oceanía.

5.ª Construcción y uso de los globos terrestres y de los atlas geográficos. División territorial de Europa.

6.ª Distribución y extensión de los mares y continentes. Idea general de España y de sus posesiones ultramarinas.

7.ª Atmósfera y propiedades del aire. Mar Mediterráneo. Costas que baña é islas principales que en él se encuentran.

8.ª Ideas generales de los meteoros. División de la España en provincias, y descripción de las del Norte.

9.ª Consideraciones sobre las aguas en general. Descripción de las provincias del Centro de España.

10. Aspecto interior y exterior de la tierra é idea general de los climas. Descripción de las provincias de España que baña el Mediterráneo.

11.ª Mares que bañan las costas de Europa; rios y lagos de esta parte del mundo.

12. Principales cordilleras de Europa.

13. Mares de América é islas más notables que en ellos se encuentran. Descripción de las islas Británicas.

14. Descripción de los Estados del Norte de Europa.

15. Descripción de los Estados del centro de Europa.

16. Descripción de Italia.

17. Descripción de Rusia, Turquía y Grecia.

18. Estados-Unidos de América.

19. Brasil y principales repúblicas americanas.

20. Posesiones de algunas naciones de Europa, y especialmente España, Francia é Inglaterra en las demás partes del mundo.

Organización administrativa.

Funciones del Rey. De los Ministros.

Gobernadores de provincia y Alcaldes. Consejos de Administración central. Consejos provinciales.

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Objetos del Derecho administrativo.

De las aguas. De los caminos. De los caminos de hierro.

De los contratos de servicios y obras públicas. De la contabilidad.

De la expropiación. De la jurisdicción administrativa. De lo contencioso-administrativo.

De las competencias. De los Tribunales administrativos de primera instancia.

Del Tribunal superior en el orden administrativo.

QUINTO EJERCICIO.

Lectura y traducción de un texto francés cualquiera.

Escritura correcta al dictado de este idioma.

Lectura y traducción de un texto inglés ó alemán, á elección del aspirante.

Escritura correcta al dictado del idioma elegido. Dibujo lineal ó topográfico.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 96.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 20 de este mes, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del corriente, la Real Orden que sigue:—Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual, que se proceda inmediatamente por la Dirección del cargo de V. E. á hacer un arreo general de todos los estancos que existen en la Península é Islas Baleares, verificando las supresiones y variaciones que se conceptuen necesarias; y considerando que para llevar á cabo esta medida con la debida exactitud, es indispensable que no sufran alteraciones el número de estancos ni el personal encargado de su desempeño; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que hasta nuevo acuerdo se retire á los Gobernadores la autorización que se les concedió por Real orden de 9 de Julio de 1858 para nombrar, separar y trasladar á los expresados funcionarios, quedando á cargo de esa Dirección general cubrir las vacantes que ocurran, bien proveyéndolas en estancieros que han de cesar con motivo de la reforma, ó bien agregando desde luego las espendidurias, que deben suprimirse; á otras que no se encuentran en este caso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten solicitar estancos, y demás á quien su cumplimiento compete.

Albacete 22 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 97.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Venancio Gimenez, vecino de la villa de Tarazona que se ha ausentado de la casa paterna, y cuyas señas se insertan á continuación; y si fuese habida se pondrá á disposición del Alcalde de dicha villa de Tarazona por quien se reclama.

Albacete 23 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Venancio Gimenez Rodriguez, hija de José Antonio y María Dolores, natural y vecina de Tarazona, de estado soltera, edad 17 años, pelo negro, vestida con saya de indiana blanquinosa, calzada de alpargatas y un pañuelo á la cabeza encarnado.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.—20 p. S de propios.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre económico de 1864-65, espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta oficina para el 5 de Abril viniente la certificación de ingresos municipales, y á la vez realicen en la Tesorería de la misma los pagos de sus respectivos contingentes.

Albacete 21 Marzo de 1865.—Emilio Roldán.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Abril de 1865, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Urbanas. Menor cuantía.

MUNERA.

44 id. id. y 405 id. id.—Una casa en la calle de Tolon de la villa de Munera y procedente de su Iglesia parroquial. Consta de 39 metros superficiales. Linda derecha José Cerezo, izquierda Valentin Toledo y espalda Rita Jabelon. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 50 rs. anuales. Ha sido tasada en 1.100 rs. y capitalizada en 540 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

CLERO EN BARRAX.

48 id. id. y 348 id. id.—Otra casa en la calle de la Oliva de la villa de Barrax y procedente de su Cofradía de Animas. Consta de 224 varas equivalentes á 55 metros y 50 centímetros superficiales. Linda derecha Roque Garcia, izquierda María Villogre y espalda José Martinez. Produce de renta 121 rs. anuales. Ha sido tasada en 1300 rs., y capitalizada en 2178 rs., que servirán de tipo en la subasta.

47 id. id. y 349 id. id.—Otra casa calle de la Iglesia, de igual villa y procedencia que la anterior. Consta de 45 varas, equivalentes á 51 metros y 25 centímetros. Linda derecha dicha calle, izquierda Alonso Saez, y espalda María Jesus Andrés. Produce de renta 100 rs. anuales. Ha sido tasada en 1002 rs., y capitalizada en 1800 rs., que servirán de tipo en la subasta.

49 id. id. y 350 id. id.—Otra casa en la calle de Ogeda hoy de Caleros, en la misma villa de Barrax

y de igual procedencia que la anterior. Consta de 140 varas, equivalentes á 99 metros y 50 centímetros superficiales. Linda derecha Francisco Moral, izquierda y espalda Francisco Atienzar, menor. Produce de renta 80 rs. anuales. Ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1440 rs., que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda por las fincas que radican en Munera.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan

de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 22 de Marzo de 1865.—Manuel Martín.

Alcaldia constitucional de Tobarra.

D. Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles del año económico de 1865 á 66, la corporacion que presido, ha acordado señalar el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los vecinos y hacendados forasteros, presenten relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues cumplido dicho plazo, ninguna será atendida.

Tobarra, 20 de Marzo de 1865.—Fernando Rodriguez de Vera.—Por su mandado, José Ruiz Amores, Secretario.

Alcaldia constitucional de Corral-rubio.

D. Pablo Pocerull y Novell, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y San Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica, y de la de Cristo de Portugal, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra; comandante de Infanteria retirado y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Se ha creado una plaza de Farmacéutico titular en esta villa, que consta de 211 vecinos, con la dotacion de 1200 rs., pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, que se contará desde el que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. El contrato ha de regir desde 1.º de Julio próximo venidero y durará tres años.

Y para que llegué á noticia de los que deseen obtenerla se fija el presente. Corral-rubio Marzo 18 de 1865.—Pablo Pocerull.—El Secretario, Juan José Guillen.

Alcaldia constitucional de Casas de Vés.

Habiéndose acordado con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito considerado de segunda clase por constar de 321 vecinos, con la dotacion de 3.000 rs. ánnos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; y habiendo merecido este acuerdo la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante por el término de 30 dias contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde-Presidente, los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento, teniendo entendido que será obligacion del facultativo asistir gratuitamente hasta 150 familias pobres, percibiendo además por cada una de las escedentes de este número 20 rs., desempeñar los demás cargos que determina el art. 1.º del citado reglamento, y cumplir en caso de ausencia con lo dispuesto en el art. 23 del mismo.

Casas de Vés 20 de Marzo de 1865.—El Presidente, Tomás Ochando.—El Secretario, Pedro Mañez.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 68 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á reco-

ger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Albacete; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de Albacete.

Número de salida de las liquidaciones.—110.982.—Interesados.—D. Baltasar Fabiel, Francisco de Mesa y Comas, Doña María Lopez Osorio, Polonia Beleta, Maria del Carmen y José Miera.—Madrid 28 de Febrero de 1865.—V.º B.º—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza, la Cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de Elementos de Derecho civil español comun y foral.—Derecho mercantil y penal.—Derecho político y administrativo.—Economía política y Estadística.—Teoría de los procedimientos judiciales.—Y Práctica forense, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de

dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Retracto, sus diferentes especies, su utilidad y sus inconvenientes.» Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Crónicas ilustradas DE LA GUARDIA CIVIL.

Coleccion de leyendas y episodios históricos basados en los mas heroicos hechos de esta benemérita institucion. POR D. ELISARDO ULLOA.

Esta interesante obra, cuya dedicatoria se ha dignado admitir el Sr. Director del Cuerpo, ha obtenido la mas favorable acogida tanto de los Sres. Jefes superiores y Oficiales del mismo, que se han apresurado á suscribirse honrándonos con las mas lisonjeras y entusiastas comunicaciones, como de todos los individuos del cuerpo y de las diferentes clases de la sociedad cuyos nombres incluiremos al final de la obra.

BASES DE LA PUBLICACION.

Las Crónicas Ilustradas de la Guardia civil, se publican por entregas de 16 páginas en 4.º de esmerada impresion y esceleute papel. La obra constará de 60 entregas, y cada seis de estas se regalará una lámina.

Se ha publicado la entrega 25 y se reparten cuatro todas las semanas. Al fin de la obra se regalará una bonita cubierta de tomo en tintas de color. Cada entrega solo costará

MEDIO REAL EN TODA ESPAÑA.

Se suscribe en este establecimiento, ó dirigiéndose en carta á D. Antonio Marzo y Fernandez, calle de Jardines 22, Madrid, acompañando el importe de algunas entregas en libranza ó sellos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

| Dias. | BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O. | | TERMOMETROS CENTIGRADOS. | | | | | | | PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA | | Direccion del viento. | Atmósfera en metros. | Pluviómetro en metros. | ESTADO DEL CIELO. | |
|-------|--------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|-------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--|
| | Altura media | Oscilacion. | Máxima al sol. | Máxima á la sombra. | Diferencia. | Mínima al aire. | Id. del Rel. Netor. | Diferencia. | Temperatura media | Oscilacion. | 9 de la mañana | | | | | 5 de la tarde. |
| 22 | 695,27 | 0,87 | 17,3 | 9,0 | 8,3 | 1,6 | 0,4 | 1,2 | 5,3 | 7,4 | 76 | 68 | O. S. O. | 6,02 | " | Por la mañana granizo y cont' el dia rev |
| 23 | 697,25 | 0,04 | 18,0 | 9,6 | 8,4 | 1,1 | 2,0 | 0,9 | 4,3 | 10,7 | 73 | 83 | O. | 6,23 | " | Todo el dia vto. fte. y frio. |

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.